



01737-J

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 894 -2009-ANA

Lima, 26 NOV 2009

### VISTO:

El recurso de apelación presentado por Emilio Peláez Medina contra la Resolución Administrativa N° 248-2009-ANA-MOCHE-VIRU-CHAO; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 248-2009-ANA-MOCHE-VIRU-CHAO, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Usuarios Lateral 4 y Delegados ante la Junta de Usuarios, periodo 2010-2012;

Que, con escrito de fecha 06.11.2009, el recurrente interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, solicitando se revoque el acto apelado y fundamenta su recurso indicando que el Comité Electoral, permitió que se realice el cobro de la retribución económica por el uso del agua, hasta el mismo día de las elecciones, contraviniendo la Resolución Administrativa N° 155-2009-ANA-ALA-MOCHE VIRU-CHAO;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos. El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto se debe precisar que conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en tal sentido se debe precisar que, conforme lo dispone el numeral 20.6 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para siquiera pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, limitándose sólo a formalizar dichos acuerdos;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa articular recursos administrativos tendientes a cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto, se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Emilio Peláez Medina; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y





Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;



**SE RESUELVE:**

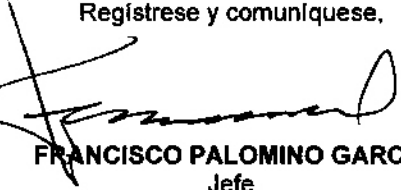
**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Emilio Peláez Medina, contra la Resolución Administrativa 248-2009-ANA-MOCHE-VIRU-CHAO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

7

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, la notificación de la presente resolución a Emilio Peláez Medina, a la Comisión de Usuarios Cascajal Derecho y a la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM, con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



  
**FRANCISCO PALOMINO GARCÍA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua